



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DEL CONSORCIO DE AGUAS DE BILBAO BIZKAIA.

ÍNDICE

1.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	2
2.	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.	2
3.	RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.	3
4.	CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.	4
5.	PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.	5
5.1	<i>Contenido mínimo de las informaciones o comunicaciones.</i>	5
5.2	<i>Presentación de la información o comunicación.</i>	5
5.3	<i>Registro en el libro-registro.</i>	6
5.4	<i>Trámite de admisión.</i>	6
5.5	<i>Instrucción.</i>	7
5.6	<i>Terminación de las actuaciones.</i>	8
5.7	<i>Plazo para la finalización del procedimiento de gestión de informaciones.</i>	9
6.	LIBRO-REGISTRO DE LAS INFORMACIONES Y ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN.	9
7.	PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS.	9
8.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	10
9.	PUBLICIDAD DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIONES EN PÁGINA WEB.	10
10.	NORMATIVA APLICABLE.	10



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De acuerdo con su disposición final novena, la Ley 2/2023, 20 de febrero, incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de la Unión Europea.

El artículo 13 de la Ley 2/2023 obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información para comunicar las infracciones incluidas en su ámbito material de aplicación.

Asimismo, en su disposición transitoria primera prevé que los sistemas internos de comunicación y sus correspondientes canales que, a la entrada en vigor de la ley, tengan habilitados las entidades u organismos obligados pueden servir para dar cumplimiento a sus previsiones siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en la misma.

Desde el año 2016 el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia cuenta con un canal interno de comunicación en la red informática interna o intranet.

A fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 2/2023, 20 de febrero, es necesario adaptar el Sistema interno de información y el canal de información existentes en el Consorcio. Además, se procede a establecer el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, de conformidad con el artículo 9 de la referida ley.

Dentro del ámbito material del Sistema interno de información se consideran incluidas todas las cuestiones que se susciten en la gestión de los fondos europeos y que puedan afectar a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, en los términos del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En este sentido, la adaptación y puesta en funcionamiento de este Sistema interno de información se encuentran, por tanto, alineadas con las medidas preventivas establecidas en el Plan de Medidas Antifraude del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

2. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El Sistema interno de información está constituido por el canal interno de recepción de comunicaciones, así como por el procedimiento de gestión de las informaciones. Su gestión se desarrolla bajo la autoridad de un Responsable del Sistema interno de información, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023, 20 de febrero.

Este sistema tiene por objeto permitir que las personas que se encuentran dentro del ámbito subjetivo del artículo 3 de la Ley 2/2023 puedan comunicar las conductas constitutivas de alguna de las infracciones incluidas en el artículo 2 de la citada ley. Asimismo, el sistema permite que las comunicaciones tengan una tramitación que ofrezca garantías de confidencialidad, independencia y seguridad.



De esta forma, el Sistema persigue proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la ley y las comuniquen a través de los canales regulados en la misma.

El Sistema interno de información (SII) se basa en los siguientes principios:

- a) Permitir a las personas indicadas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, 20 de febrero, comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2 de la citada ley.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.
- d) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de forma efectiva dentro del Consorcio con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio Consorcio.
- e) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- f) Contar con un responsable del SII.
- g) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de SII y defensa del informante, y que sea debidamente publicitada en el seno del Consorcio.
- h) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- i) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito del Consorcio.

El SII, por tanto, se configura como un instrumento al alcance de quienes, conforme con el artículo 3 de la Ley 2/2023, 20 de febrero, están legitimados para formular comunicaciones.

Así, se extiende a las personas que hayan obtenido información sobre infracciones en el ámbito de una vinculación laboral o profesional con el Consorcio, incluyendo, además de a los empleados públicos, a aquellas personas que hayan finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación, becarios, independientemente de que reciban remuneración o no, o personas que participen en procesos de selección.

Del mismo modo, se extiende a autónomos o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores. También podrán presentar informaciones las personas que prestan asistencia a los informantes, las personas de su entorno que puedan sufrir represalias y las personas jurídicas propiedad del informante, entre otras.

3. RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

El Responsable del SII será la persona titular de la Dirección de Servicios Jurídicos y de Personas, que se encargará de la gestión del sistema, del control, del seguimiento y de la tramitación diligente de las comunicaciones que se formulen, así como de la adopción de las medidas que resulten procedentes al caso. La suplencia se ejercerá por la persona titular de la Jefatura del Departamento de Servicios Jurídicos y Administrativos.



En el ejercicio de sus funciones contarán con la asistencia del personal que se designe dentro de la Dirección.

El Responsable del Sistema ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos del Consorcio, sin que pueda recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 2/2023, 20 de febrero, se adapta el canal interno de comunicación actualmente existente en el Consorcio para dar cumplimiento a las previsiones de dicha ley.

El canal interno está diseñado, establecido y gestionado de forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

A través del canal interno se pueden presentar informaciones, comunicaciones o denuncias sobre cualesquiera acciones u omisiones que:

- a) Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - O incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b) Puedan constituir infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, estarán comprendidas aquellas infracciones penales o administrativas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

A los informantes que presenten su comunicación a través del canal interno se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Además, el canal interno permite la presentación y tramitación de informaciones de forma anónima. Asimismo, permite la presentación de documentos o evidencias de los hechos.



El Responsable del SII será quien gestione el funcionamiento del canal interno, y garantizará la ausencia de represalias y la confidencialidad del informante.

Si se presentaran a través del canal interno comunicaciones relativas a situaciones que pudieran integrar supuestos de acoso, para su tratamiento y tramitación será de aplicación lo previsto en el Protocolo para supuestos de acoso vigente en el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

Las comunicaciones que tengan por objeto conductas o hechos del ámbito de aplicación del Plan de Medidas Antifraude del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia podrán presentarse a través del canal interno de información. Su tramitación se realizará conforme con el procedimiento de gestión de informaciones aquí establecido, sin perjuicio de la aplicación de las especialidades previstas en el Plan de Medidas Antifraude.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES.

El procedimiento de gestión de informaciones tiene por objeto garantizar que, una vez presentada una comunicación, sea tramitada de forma imparcial y confidencial, adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del informante y de las personas afectadas.

5.1 Contenido mínimo de las informaciones o comunicaciones.

Las informaciones que se presenten deben tener el contenido mínimo que se establece a continuación a fin de permitir la investigación que, en su caso, derive de las informaciones comunicadas.

El contenido mínimo de las informaciones es el siguiente:

- Descripción de la acción u omisión objeto de información.
- Posibles personas responsables y/o afectadas.
- Fechas en que la acción u omisión haya tenido lugar. En caso de no conocerse las fechas exactas, una aproximación temporal.
- Área de actividad afectada por la acción u omisión de la que se informa.

Salvo que la presentación fuese anónima, se podrá solicitar a la persona informante información adicional.

5.2 Presentación de la información o comunicación.

Las personas que tengan conocimiento, en un contexto laboral o profesional, de algunas de las acciones u omisiones señaladas en el apartado cuarto de este documento podrán comunicarlo a través de alguno de los siguientes medios:

- A través del canal interno de información del Consorcio, al que se puede acceder a través del sitio web del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.
- A través de correo postal dirigido a la atención del Responsable del SII, a la dirección C/ San Vicente, 8 (Edificio Albia I). Planta 4ª. Bilbao, Bizkaia 48001.
- Previa solicitud del informante, presentada por alguna de las vías anteriores, por medio de una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. En estos casos, se informará de que la comunicación será grabada, y del tratamiento de datos de acuerdo



con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre.

El informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

Las comunicaciones que se realicen verbalmente se documentarán de alguna de las siguientes maneras:

- Mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el Responsable del SII.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Cuando la comunicación sea presentada por canales de denuncia que no sean los establecidos, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente, sin modificarla, al Responsable del Sistema, así como garantizar la confidencialidad de dicha comunicación.

La identidad del informante será preservada de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 2/2023, 20 de febrero. Asimismo, se preservará la identidad y garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero mencionado en la información suministrada.

5.3 *Registro en el libro-registro.*

Una vez recibida una comunicación por alguna de las vías establecidas, el Responsable del Sistema la registrará en el libro-registro. Al realizar el registro se asignará a la comunicación un código de identificación o número de registro.

Tras el registro, el Responsable del Sistema remitirá al informante, en el caso de que se haya identificado, un acuse de recibo en el plazo de siete días naturales desde la recepción. La remisión del acuse de recibo no se realizará en el caso de que el informante haya indicado de forma expresa que renuncia a recibir comunicaciones, o bien cuando el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información podría comprometer la protección de identidad del informante.

5.4 *Trámite de admisión.*

El Responsable del Sistema, una vez registrada la comunicación, comprobará si tiene por objeto hechos o conductas que están dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, 20 de febrero.



Posteriormente, el Responsable decidirá en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de presentación de la comunicación:

- A) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
1. Cuando los hechos carezcan de toda verosimilitud.
 2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, 20 de febrero.
 3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se pondrá en comunicación del Ministerio Fiscal una relación circunstanciada de los hechos que puedan ser constitutivos de delito.
 4. Cuando la información no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión deberá comunicarse al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, salvo que la comunicación se hubiese presentado de forma anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- B) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación se hubiese presentado de forma anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- C) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- D) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere oportuno para su tramitación.

5.5 Instrucción.

La instrucción comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos objeto de comunicación.

Deberá garantizarse que la persona afectada por la información conozca los hechos relatados de forma sucinta. Además, se le informará del derecho que tiene a ser oída en cualquier momento, a presentar alegaciones por escrito, al tratamiento de datos de carácter personal y demás derechos que le asistan de acuerdo con la Ley 2/2023, 20 de febrero.



En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado.

Esta información podrá efectuarse directamente en el trámite de audiencia si se entiende que hacerlo con anterioridad puede facilitar la ocultación, destrucción o alteración de pruebas.

Sin perjuicio de la presentación de alegaciones, la instrucción comprenderá, cuando sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Todo el personal del Consorcio deberá colaborar con el Responsable del Sistema interno de información y estará obligado a atender los requerimientos que se le dirija para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

Las diversas actuaciones de investigación y comprobación de los hechos contenidos en la información se desarrollarán con la máxima consideración y respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como de acuerdo con las disposiciones legales sobre protección de datos personales.

5.6 Terminación de las actuaciones.

Concluida la instrucción, el Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá la exposición de los hechos, las actuaciones realizadas para comprobar la verosimilitud de los hechos y las conclusiones derivadas de la instrucción.

Además, podrán indicarse, si procediera, recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora para evitar la reiteración de los hechos objeto de comunicación.

En su informe, el Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante, si se hubiera identificado, y a la persona afectada.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase de la instrucción. Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito que afectase a los intereses de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a los órganos competentes para iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, disciplinario, etc.

La decisión deberá comunicarse al informante salvo que haya renunciado a ello o que la presentación de la comunicación se hubiera hecho de forma anónima.

La presentación de comunicaciones no confiere, por sí sola, la condición de interesado al informante.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema Interno de Información en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin



perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

5.7 Plazo para la finalización del procedimiento de gestión de informaciones.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación de plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

6. LIBRO-REGISTRO DE LAS INFORMACIONES Y ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN.

El Consorcio llevará un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas que se hayan realizado.

En el libro-registro se harán constar los siguientes datos correspondientes a cada una de las comunicaciones:

- a) Fecha de recepción de la comunicación.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Este registro no será público. Únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de dar cumplimiento a la Ley 2/2023, 20 de febrero.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

7. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS.

El Responsable del Sistema velará por la protección y efectividad de los derechos de los informantes y otras personas afectadas reconocidos por la Ley 2/2023, 20 de febrero y, en particular, el derecho de confidencialidad para preservar la identidad de todos ellos, la prohibición de represalias, las medidas de apoyo, etc.



8. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El tratamiento de datos personales que se deriven de la aplicación de este canal interno de comunicación se registrará por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en las previsiones del Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

9. PUBLICIDAD DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIONES EN PÁGINA WEB.

En la página web del Consorcio, en la página de inicio y en una sección separada y fácilmente identificable, se publicará la información adecuada de forma clara y accesible, sobre el uso del canal interno de información implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

10. NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente documento, será de aplicación la Ley 2/2023, 20 de febrero, la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y la normativa general sobre procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público en materia de abstenciones y recusaciones.